

Juzgado de Familia de Colina. RIT: C-1401-2019 RUC: 19-2-1511665-7, caratulado CARTES/CORTÉS. Con fecha 27 de agosto de 2019 Jessica del Rosario Cartes Mendoza, interpone demanda de cuidado personal definitivo en contra de José Fidel Fernández Crisóstomo y Elisabeth Jacqueline Cortés Espinoza, respecto del niño J.A.F.C. Expone que en enero de 2017 los demandados le hicieron entrega del niño de manera informal para que se hiciera cargo de él. En causa RIT X-827-2018 del Centro de Medidas Cautelares de Santiago se le otorgó el cuidado provisorio. **Resolución 29 de agosto de 2019:** A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de cuidado personal por Jessica del Rosario Cartes Mendoza en contra de José Fidel Fernández Crisóstomo y Elisabeth Jacqueline Cortés Espinoza. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria el 14 de octubre de 2019 a las 10: 30 horas, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos 5 días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley. Se designa abogado patrocinante, al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente. Al cuarto otrosí: Como se pide, notifíquese. Al quinto otrosí: Téngase presente. **Resolución 6 de junio de 2022:** reprogramase la audiencia del 6 de junio de 2022, para el 25 de octubre de 2022, a las 12:00 horas en sala 4, bajo apercibimiento que la audiencia se celebrará con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de posterior notificación. En cuanto a la parte demandada, José Fidel Fernández Crisóstomo y Elisabeth Jacqueline Cortés Espinoza, pasen los antecedentes al ministro de fe a fin que redacte el extracto del aviso de la demanda, la resolución de fecha 29 de agosto de 2019 y el presente proveído, el que deberá contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal. Hecho déjese constancia en la causa. *Colina. Claudia Tapia Fernández, Ministro de Fe Juzgado de Familia de Colina. Siete de junio de dos mil veintidós.*

